

RUIZ ROBLEDO, A. (2020). *LA MIRADA DE ARGOS. PEQUEÑO TRATADO CONSTITUCIONAL DE POLÍTICA ESPAÑOLA*. MADRID: REUS

Alfonso CUENCA MIRANDA  
Letrado de las Cortes Generales  
<http://orcid.org/0000-0002-6329-2712>

Como señala Francesc de Carreras en el prólogo de la obra comentada, su autor, el catedrático de la Universidad de Granada Agustín Ruiz Robledo, se inscribe en la línea de constitucionalistas pegados a la realidad, y que, fieles a esa vocación, se asoman con asiduidad a las tribunas periodísticas a fin de intentar arrojar algo de luz sobre las noticias que se suceden vertiginosamente sobre el panorama político-constitucional de nuestro país (en la misma figurarían también nombres como los de Pérez Royo o García Roca). Ruiz Robledo se distinguiría, además, por abordar con un eminente sentido práctico problemas muy variados de su disciplina, incluyendo los rincones más recónditos (títulos nobiliarios e indultos serían muestra de ello), como un Argos o panóptico de su disciplina, presto a detectar casos prácticos con los que ilustrar a sus alumnos, y, más ampliamente, a todos sus lectores. Solo un amplio bagaje, como el que posee el autor, en el que sobresalen sus conocimientos de historia constitucional y derecho comparado (en este aspecto, sus reflexiones sobre sistemas como el canadiense o el irlandés así lo atestiguan), explican la riqueza que atesora su publicación ahora glosada, *La mirada de Argos*, recopilación de artículos del autor aparecidos en distintos medios de prensa escrita (destacadamente, el diario *El País*) entre los años 2010 y 2019.

En ese mirar la política con ojos jurídicos Ruiz Robledo ofrece un repaso exhaustivo a las principales cuestiones que se han planteado en el sistema constitucional español en la última década. Para facilitar su comprensión, la obra, muy certeramente, agrupa sus componentes en nueve grandes áreas temáticas, lo que contribuye a confirmar el carácter de *practicum* que sin duda ha de tener para los alumnos

de Derecho Constitucional en los próximos años. Ruiz Robledo se plantea problemas, no rehúye las arenas movedizas y, adicionalmente, no deja de aportar propuestas ante los mismos, muchas de ellas ciertamente originales, lo cual, al margen de la concreta valoración que pueda hacerse de cada una, no deja de ser saludable ante la quizás excesiva «unifocalización» de las preguntas y de las respuestas que viene presidiendo desde hace un tiempo su campo de estudio.

El primer bloque expositivo se dedica (como no podía ser de otro modo) a la Constitución española y a su reforma. El autor parte de una concepción desacralizadora de una eventual reforma de nuestra Constitución, pero desde una posición realista. Así, se muestra escéptico frente a los bálsamos de fierabrás de determinadas propuestas de reforma constitucional, si bien no deja por ello de aportar algunas sugerencias que van desde una eventual nueva capital del Estado (Zaragoza es elegida como sede más idónea) hasta la conveniencia de reconocer la singularidad catalana en la Norma Fundamental. Por el contrario, defiende la opción del constituyente de 1978 en relación con la investidura o conformación del gobierno (modelo alemán) frente a otras opciones (partido más votado), en un detallado análisis del artículo 99 que reaparecerá como objeto de estudio en otras páginas de la obra.

Los derechos fundamentales también han sido objeto de abordaje por el articulista. De este modo, los temas tratados en el segundo bloque del libro son muy variados. El autor pasa de señalar como correcta la incidencia por decreto-ley en expectativas de los funcionarios a la dura crítica en los casos de la articulación concreta del estado de alarma en la crisis de los controladores, de determinadas políticas de rechazo de peticiones de asilo o de concesión de indultos. Por lo que respecta a la garantía de los derechos por los tribunales de justicia, Ruiz Robledo hace una brillante y didáctica síntesis de la problemática anudada a la conocida como doctrina Parot, a lo que hay que sumar unas enjundiosas reflexiones sobre los juicios paralelos y la pena de telediario. La mirada del autor llega a alcanzar otras cuestiones generalmente orilladas por los constitucionalistas, destacando al respecto su análisis sobre la herencia y la necesaria potenciación en nuestro derecho del principio de libertad de testar.

Entrando ya en la «parte orgánica» de la obra, esta comienza por el conjunto de artículos dedicados a la monarquía. La visión del

autor se aleja de tópicos denigratorios o encomiásticos tan propios del debate actual. Con todo, subyace una concepción rigurosa del necesario sometimiento pleno de la institución al derecho, eliminado cualquier tipo de vestigio que pueda ser entendido como privilegio, y enfatizando la necesaria adaptación a los tiempos de la misma. No faltan aquí tampoco numerosas propuestas, entre las que cabe destacar la reforma del art. 99 para que el conductor de las consultas fuera el presidente del Congreso (alejando al monarca de posibles complicaciones políticas), la conveniencia de aprobar una Ley de la Corona que fije su estatus con carácter definitivo, o la modificación legal que atribuya en exclusiva al Gobierno la potestad de conceder títulos nobiliarios (por más que el monarca interviniera de modo formal).

Las Cortes Generales ocupan un lugar central en las reflexiones contenidas en los artículos ahora recopilados en tanto órgano representativo del titular de la soberanía. En este bloque se incluyen diversos análisis de nuestro sistema electoral, caracterizados por su «sinceridad» (sinónimo aquí de honestidad intelectual) y exhaustividad. En relación con lo primero, Ruiz Robledo parte de la consideración de que, frente a lo que suele afirmarse, no existe ningún sistema electoral justo o injusto por naturaleza, y, así, en diversas ocasiones expone los pros y contras de cada uno de ellos. El autor es bien consciente de lo delicado que es operar a corazón abierto con el fin de adoptar eventuales reformas en el mismo, dado que sus efectos no son nunca neutros, sino todo lo contrario, además de manifestar su escepticismo acerca de las potenciales bondades de reformas más o menos radicales. Con todo, no deja de proponer reformas entre las que destaca el establecimiento de la obligatoriedad del proceso de primarias para la selección de candidatos, la exigencia de celebración de un mínimo de dos debates electorales, la posibilidad de establecer una prima de escaños para el partido más votado, o, la más original, en aras a facilitar la conexión representante-representado, el descontar o declarar desierto un porcentaje de escaños igual al de abstenciones en la correspondiente elección. La Cámara Alta también es objeto de atención, si bien para concluir en su conveniente supresión, ya que, en opinión del autor, las segundas cámaras no han podido superar el eterno dilema de o ser reproducción de las primeras, y por tanto superfluas, o, al ser algo distinto, su existencia contradiría el principio

de primacía democrática encarnada en la Baja. Finalmente, al hilo de los casos que se planteaban en cada momento, problemas más concretos o coyunturales son también abordados, como los, según el autor, vaivenes en la «política» de admisión de grupos parlamentarios (o la interpretación de los reglamentos de las Cámaras en cada ocasión), el comportamiento de las fuerzas políticas de cara a facilitar o no la formación de gobierno, o el trámite del juramento exigido a los parlamentarios, respecto del cual Ruiz Robledo se muestra partidario de suprimirlo ante la práctica actual o, en cualquier caso, si se considerase conveniente mantenerlo, establecer una mayor seguridad jurídica mediante la recepción de una fórmula tasada en la propia Ley Orgánica del Régimen Electoral General, añadiendo como posibilidad, de cara a «desdramatizar» su praxis actual, el que el mismo se prestase no en el Pleno sino ante la Junta Electoral Central.

En la tríada de poderes clásica montesquiana, la mirada de Ruiz Robledo es más crítica con el Leviatán contemporáneo, un ejecutivo al que muchas veces contempla con gran desconfianza, máxime en un sistema como el nuestro en el que muchos de sus elementos no son sino poleas activadas por las cúpulas del partido hegemónico integradas en el Gobierno. Así, es recurrente la denuncia por el autor del abuso en la utilización de los decretos-leyes, «rebasándose» los presupuestos estrictos que a nivel constitucional justificarían acudir a esta excepción al procedimiento legislativo ordinario. Más allá de análisis jurídicos, también hay valoraciones eminentemente políticas, e incluso morales, sobre determinadas actuaciones de los gobiernos de los últimos años. De otra parte, son sumamente interesantes las consideraciones realizadas sobre el único caso de moción de censura exitosa en nuestra historia constitucional, defendiendo la tesis (que compartimos) de que el presidente Rajoy no podía haber evitado su votación con su previa dimisión, una vez había sido presentada la misma. A destacar también, por último, las iniciales reflexiones del autor sobre la respuesta jurídica a la declaración de independencia aprobada por el Parlamento catalán en el otoño de 2017, abogando ya entonces por la aplicación del mecanismo del art. 155 CE e, incluso, señalando la posibilidad de acudir a algunos de los estados excepcionales del art. 116 CE.

El sexto bloque temático se dedica al Poder Judicial y al Tribunal Constitucional. La actuación de estos dos órganos merece distintas valoraciones por el autor. Así, cabe mencionar la consideración positiva o, cuando menos, el respeto o comprensión (si se quiere) de las resoluciones judiciales relativas a la doctrina Parot, el juramento de cargos públicos, determinados casos de corrupción o distintas incidencias del llamado juicio del *procés*. No obstante, el autor se muestra particularmente crítico con determinados aspectos relativos al gobierno y al funcionamiento del poder judicial. Así, se declara partidario de volver al sistema de elección corporativa del Consejo General del Poder Judicial, si bien con la introducción de un sistema proporcional, añadiendo la propuesta de cubrir las bajas del Tribunal Constitucional conforme se vayan produciendo (a semejanza de lo que sucede en EEUU, pero sin carácter vitalicio). La crítica se hace más acerba si cabe en relación con aspectos como la regulación, en su opinión muy flexible, del régimen de servicios especiales de jueces y magistrados y su pase a la política, así como respecto a la lentitud de nuestro sistema judicial (ejemplificado en un entretenido artículo sobre el caso del apostante de lotería de Granada).

Los tres últimos bloques temáticos de la obra hacen referencia a uno de los aspectos más debatidos de nuestro sistema: la organización territorial del Estado. Así, en el primero, que lleva por rúbrica general el «Estado autonómico», el autor traza las líneas generales de su opinión sobre la evolución del mismo en nuestro país. El análisis, como en los demás aspectos abordados, pretende (y consigue) alejarse de posiciones maximalistas en cada uno de los extremos del referido debate, partiendo de un diagnóstico sosegado y realista sobre nuestro modelo territorial (de este modo, reconoce y critica las duplicidades existentes, aunque recuerda que no todo ha de medirse en términos económicos), que presenta, inevitablemente, luces y sombras. Particularmente brillante es el artículo en el que glosa diversas recomendaciones a un supuesto constitucionalista nepalí ante la reforma constitucional de su Estado. Así, aconseja despojar la descentralización de todo contenido ideológico, establecer unidades territoriales homogéneas (origen de muchas de las distorsiones en la evolución del modelo en España), cerrar el elenco de unidades autónomas concretas, huyendo como de la peste del principio dis-

positivo, en particular si se opta por el federalismo asimétrico, y que todas las partes actúen con lealtad («federal» o no). También se abordan cuestiones más específicas como la superficialidad de las actuales diputaciones provinciales o un análisis más del ejemplo canadiense-quebequés y su posible aplicación a Cataluña.

La patria chica de origen del autor protagoniza, como no podía de ser de otra forma, parte de los desvelos intelectuales de aquel plasmados en los artículos publicados. Así, rememora en dos de ellos los pasos iniciales del proceso autonómico andaluz (manifestación del 4 de diciembre de 1977 y referéndum de 28 de febrero de 1981), subrayando la capitalidad de los mismos respecto a lo que luego fuera la evolución del Estado de las Autonomías en España. También se ocupa de otras cuestiones ligadas al día a día de la coyuntura política regional: desde la controvertida elección de la Mesa del Parlamento sito en el Hospital de las Cinco Llagas hace unos años, hasta la utilización de la disolución por los presidentes, decantándose, en este último aspecto, por establecer una prohibición de disolución (con excepciones a la británica o alemana) para evitar su uso partidista (al haber perdido su antigua función de instrumento de cohesión de partidos o grupos que hoy, desgraciadamente, distan mucho de necesitar en alguna ocasión ser cohesionados, dada la extremada rigidez de la disciplina de partido).

Los diferentes meandros trazados por el río catalán en los últimos años no han podido ser desconocidos por la pluma de Ruiz Robledo, en cuanto estudioso y español preocupado por los problemas de su patria. Así, Cataluña ha ocupado buena parte de sus reflexiones. Estas parten de lo que podría calificarse como una «aproximación canadiense», pues no en vano, como se ha indicado, el autor es un profundo conocedor de la federación canadiense. De este modo, de sus escritos se concluye su defensa en el plano jurídico del marco actual y la condena de toda actuación que exceda o, más abiertamente, vulnere el mismo, lo que se combina con la, a su juicio, imprescindible actuación política, incluyendo esta última la necesaria batalla de las ideas, pero también la conveniente seducción de los catalanes, que podría tener como plasmación un posible reconocimiento de su singularidad a nivel constitucional. En esa corriente los artículos analizan jalones concretos de la tormentosa realidad política catalana

de los últimos años: aplicación del art. 155, investidura telemática, relator-mesa de diálogo, rechazo de un concreto senador autonómico potencial presidente del Senado...

En definitiva, nos hallamos ante una obra de lectura recomendada y, ciertamente, casi obligada en unos tiempos en los que el derecho constitucional, por suerte y desgracia simultáneamente, está más a la orden del día que nunca desde 1978. Un libro y un autor que no rehúyen los temas controvertidos y que tiene la gran virtud de transmitir de una manera clara y fácilmente comprensible las cuestiones planteadas, las posturas en liza, y, lo que es más meritorio, las posibles soluciones. Todo ello presidido desde una profunda libertad e «insobornabilidad» intelectual, en la que la respuesta no precede, como en tantas otras ocasiones en la actualidad, a las preguntas.